

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0275/2000

12 de octubre de 2000

INFORME

sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo
Participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones Regionales de
Pesca (ORP)
(COM(1999) 613 – C5-0108/2000 – 2000/2068(COS))

Comisión de Pesca

Ponente: Salvador Jové Peres

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....	13

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 8 de diciembre de 1999 la Comisión transmitió al Parlamento su comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo Participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) (COM(1999) 613 – 2000/2068(COS)) .

En la sesión del 13 de marzo de 2000, la Presidenta del Parlamento anunció que había remitido esta comunicación, para examen del fondo, a la Comisión de Pesca y, para opinión, a la Comisión de Presupuestos, así como a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (C5-0108/2000).

En la reunión del 23 de marzo de 2000, la Comisión de Pesca designó ponente a Salvador Jové Peres.

En las reuniones de los días 21 y 29 de febrero, 24 de mayo, 26 de junio, 19 de septiembre y 10 de octubre de 2000, la comisión examinó la comunicación de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, aprobó la propuesta de resolución por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Daniel Varela Suanzes-Carpegna (presidente), Rosa Miguélez Ramos (vicepresidenta), Hugues Martin (vicepresidente), Salvador Jové Peres (ponente), Elspeth Attwooll, Carmen Fraga Estévez, Pat the Cope Gallagher, Ian Stewart Hudghton, Heinz Kindermann, Vincenzo Lavarra, Giorgio Lisi (suplente de Arlindo Cunha), Patricia McKenna, Bernard Poignant, Struan Stevenson (suplente de James Nicholson) y Catherine Stihler.

La opinión de la Comisión de Presupuestos se adjunta al presente informe; el 3 de abril de 2000, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor decidió no emitir opinión.

El informe se presentó el 12 de octubre de 2000.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden del día del período parcial de sesiones en que se examine.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo Participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP) (COM(1999) 613 – C5-0108/2000 – 2000/2068(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(1999) 613 – C5-0108/2000¹),
 - Visto el artículo 37 del Tratado CE,
 - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0275/2000),
- A. Considerando que la conservación del medio ambiente de los océanos y la gestión racional de los recursos explotables constituyen una prioridad en la acción comunitaria, destinada a salvaguardar el futuro del sector pesquero,
- B. Considerando la importancia creciente que revisten las organizaciones regionales de pesca como mecanismos de gestión del medio marino y de los recursos pesqueros que se encuentran situados en las zonas económicas exclusivas y sobre todo en el alta mar,
- C. Teniendo en cuenta que las organizaciones regionales de pesca existentes, que abarcan la casi totalidad de los océanos del planeta, tienen el potencial para ser el instrumento más eficaz para una gestión responsable de los recursos haliéuticos, así como uno de los medios más eficaces de lucha contra el exceso de aprovechamiento de los recursos provocado por fenómenos indeseables como puede ser la pesca realizada por navíos piratas o que operan con pabellones de conveniencia,
- D. Constatando que existen en la actualidad una treintena de organizaciones regionales de pesca con una organización administrativa, unas competencias y unas estructuras de funcionamiento diferentes, lo que exige que se armonice el papel desempeñado por la Unión Europea en todas ellas,
- E. Teniendo en cuenta el compromiso e interés de la Unión en desarrollar el Derecho Internacional del Mar, recogido principalmente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y la gestión de las poblaciones peces cuyos desplazamientos se efectúan tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas, poblaciones transzonales y de peces altamente migratorios, denominado "Acuerdo de Nueva York", adoptado el 4 de agosto de 1995,

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial

- F. Constatando que la Unión Europea no es una confederación de Estados, sino un sujeto de derecho internacional de naturaleza "sui generis", en el que conforme a sus Tratados constitutivos y normas de funcionamiento existe una voluntad de integración económica, social y política que exige a estos Estados que respeten el papel atribuido a cada una de las Instituciones de la Unión, absteniéndose de, por acción u omisión, menoscabar la realización de las políticas comunes de la Unión, tales como la Política Pesquera Común,
- G. Considerando que la Comisión Europea, a la que corresponde la facultad de iniciativa legislativa, tiene que presentar propuestas idóneas para la realización efectiva de las políticas sectoriales de la Unión, y que aunque estas propuestas e iniciativas tienen que ser susceptibles de ser asumidas por los Estados miembros, no pueden ser tímidas o insuficientes para la consecución del interés comunitario,
- H. Considerando que corresponde a la Comisión no sólo la representación de los intereses de la Comunidad y la responsabilidad del cumplimiento de los compromisos asumidos, sino también la dirección, coordinación y preparación de la posición de la Comunidad en los foros de cooperación internacional en materia de pesca, así como el control y coordinación de la calidad y veracidad de los datos que deben ser transmitidos a las organizaciones regionales de pesca,
- I. Considerando que el desarrollo de una verdadera política común de pesca exige que las potestades de control de la actividad pesquera sean competencia de la Comisión,
- J. Reiterando que el ejercicio de las potestades de control de la flota comunitaria para que sea realizado adecuadamente exige un sistema de infracciones y sanciones uniforme, aplicable a todos los navíos comunitarios y a los profesionales del sector, independientemente del pabellón al que pertenezcan o la nacionalidad que ostenten, para evitar la discriminación originada por la aplicación e interpretación normativa diferente de cada administración nacional,
- K. Reconociendo que el establecimiento de un sistema de control de las pesquerías verdaderamente comunitario supone siempre una cierta transferencia de soberanía a las instituciones de la Unión, pero que esta transferencia está amparada por el derecho comunitario siempre que resulte proporcionada y se circunscriba a los límites necesarios para la realización efectiva de las competencias comunitarias,
- L. Reconociendo la responsabilidad que incumbe al Consejo y al Parlamento de dotar de medios humanos y financieros suficientes a la Comisión para la realización de las funciones y competencias que se le asignen,
- M. Considerando la lentitud que caracteriza la transposición al derecho comunitario de las recomendaciones adoptadas en el seno de las organizaciones regionales de pesca, circunstancia que supone un factor de inseguridad jurídica,
1. Lamenta que la Comunicación de la Comisión se limite a tratar los aspectos relativos al papel que corresponde a la Comunidad en las organizaciones regionales de pesca y se limite a proponer un reparto de funciones entre la Comisión y los Estados miembros;
 2. Insta a la Comisión a que presente con urgencia una Comunicación en la que se aborden de forma global todos los aspectos que conllevan las organizaciones regionales de pesca

en la que se contengan los principios de actuación de la Unión ante estos entes que se han convertido en actores principales del nuevo Derecho Internacional del Mar;

3. Considera que la Comisión debe participar en todas las organizaciones regionales de pesca existentes o que en el futuro se constituyan. Su protagonismo, representación y participación en el desarrollo de sus actividades será proporcional a las competencias que estas organizaciones ostenten, asignando recursos humanos y materiales adecuados a los intereses del sector pesquero comunitario que estén en juego;
4. Pide a la Comisión que impulse los trabajos para la creación de nuevas Organizaciones Regionales de Pesca en aquellas zonas donde, por existir ya una considerable actividad pesquera, más se necesita una regulación internacional, y que en estos trabajos dé prioridad a aquellas zonas donde ya hay una presencia activa de flotas comunitarias, como el Pacífico Occidental y el Pacífico Sur;
5. Considera que la participación de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca constituye un ámbito de competencia exclusiva de la Comunidad, y que el principio de suficiencia de medios de la Política Pesquera Común exige que los gastos de participación en las mismas sean sufragados por el presupuesto comunitario, incluido el gasto de control de las pesquerías;
6. Corresponde a la Comisión la representación, negociación, coordinación y homologación de bases de datos, verificación de que las informaciones aportadas a las ORP satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad, la participación en foros y reuniones científicas y en general la actuación comunitaria ante las organizaciones regionales de pesca, incluidas las actividades de control de las pesquerías;
7. Comprende que la carencia de recursos humanos y materiales suficientes obligue a la delegación de competencias de la Comunidad a las administraciones de los Estados miembros en algunos casos, pero entiende que esta situación no puede ni tomar carta de naturaleza ni prolongarse indefinidamente, y que debe dotarse a la Comisión de los recursos necesarios para asumir las funciones derivadas de sus competencias y que, aún en este período transitorio, nada exime a la Comisión de ejercer sus poderes de supervisión y control de las actuaciones delegadas a los servicios de los Estados miembros;
8. Insta a los Estados miembros que aún no han ratificado el Acuerdo de 1995 de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces a que lo hagan cuanto antes y a que utilicen dicho instrumento jurídico como base para fortalecer el papel de las Organizaciones Regionales de Pesca;
9. Pide a la Comisión que, en el mismo sentido de reforzar sus funciones y su responsabilidad en el seno de las Organizaciones Regionales de Pesca, y teniendo en cuenta el alto número de Organizaciones que ejecutan medidas de ordenación sobre las especies migradoras, que la mayor parte de las nuevas organizaciones regionales cuya organización se reclama tienen por objetivo principal, si no único, la regulación de las pesquerías de este tipo de especies, y la responsabilidad derivada de la ratificación por la Unión Europea del Acuerdo de Nueva York sobre especies transzonales y altamente migratorias, la creación de una nueva unidad de grandes migradores como parte del organigrama de la Dirección General "Pesca";

10. Acoge con satisfacción las recientes iniciativas de algunas Organizaciones Regionales de Pesca, de reforzar sus programas de control y vigilancia, como por ejemplo NAFO y NEAFC, o de aplicar medidas comerciales, como el Convenio ICCAT, para combatir la pesca no regulada, incluidos los buques con pabellones de conveniencia;
11. Pide a la Comisión que presente una propuesta sobre control de la actividad pesquera en la que se contemple un régimen de infracciones y de sanciones uniforme y un conjunto de medidas aplicables para garantizar que no pueden ser comercializados en el mercado comunitario los productos de la pesca procedentes de navíos que no hayan respetado las disposiciones establecidas en las Organizaciones Regionales de Pesca para garantizar la conservación y gestión racional de los recursos marinos; destaca que esta política exige un sistema de control global que incluya los navíos pesqueros así como las embarcaciones de transporte y suministro que les dan servicio;
12. Reconoce la legitimidad de la posición de la Comisión en cuanto que no se puede pedir la ampliación de sus funciones actuales si no se le dota de los correspondientes medios para asegurar su ejercicio, por lo que el Consejo y el Parlamento, en el marco de sus competencias, tienen que asumir sus responsabilidades para que la Comisión pueda cumplir satisfactoriamente sus cometidos;
13. Considera imprescindible que se informe al Parlamento de forma fidedigna y detallada, con carácter periódico, de las cuestiones relevantes que se traten en las reuniones de las organizaciones regionales de pesca;
14. Exige que el Parlamento sea informado de aquellas cuestiones que se traten en los órganos decisorios de las organizaciones regionales de pesca que impliquen obligaciones jurídicas para la Comunidad con la suficiente antelación para que pueda tener una participación efectiva en el proceso de toma de decisiones;
15. Coincide con la Comisión en la necesidad de reducir los plazos de transposición al derecho comunitario de los acuerdos vinculantes para la Comunidad adoptados en el seno de las organizaciones regionales de pesca y señala la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos de la Comisión y de preparar adecuadamente la posición comunitaria en las ORPs;
16. Recuerda, no obstante, a la Comisión que las decisiones sobre los trabajos de las Organizaciones Regionales de Pesca se enmarcan plenamente en la política de relaciones exteriores de la Comunidad, lo que implica un componente político innegable, y que por ello resulta inaceptable su intención de obviar el papel del Consejo y del Parlamento en el proceso;
17. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y la gestión de las poblaciones peces cuyos desplazamientos se efectúan tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas, poblaciones transzonales y de peces altamente migratorios, denominado "Acuerdo de Nueva York ", adoptado el 4 de agosto de 1995, que constituyen el marco jurídico básico del nuevo Derecho del Mar, consagran a las organizaciones regionales de pesca como uno de los mecanismos más idóneos para promover la pesca responsable.

Las Organizaciones Regionales de Pesca están cobrando una importancia creciente, particularmente en los caladeros de soberanía compartida o para la gestión de poblaciones migratorias o transzonales. Constituyen un instrumento especialmente adecuado para sus fines, porque ofrecen un marco jurídico que les permite reflejar las características específicas de su zona en virtud de su carácter regional.

La cooperación internacional en la gestión de los recursos pesqueros, para contar con un máximo de eficacia, debe superar un buen número de dificultades que afectan, en su mayor parte, a cuestiones jurídicas y de soberanía. Por otra parte, es necesario conciliar la compatibilidad de las medidas aplicables en alta mar y las aplicables en la zona económica exclusiva y, sobre todo, de evitar que el principio de libertad en alta mar derive en el descontrol y la esquilmación de los recursos pesqueros.

Aunque la aparición de las organizaciones regionales de pesca es un fenómeno que se remonta a principios de siglo, no es hasta principios de los años setenta que estos organismos cobran un papel relevante en el mundo de la pesca.

Nacidas generalmente con fines científicos, el estudio y evaluación del estado de los recursos, poco a poco van asumiendo competencias en el ámbito de la gestión de los mismos, hasta el punto de que hoy día algunas de ellas tienen un papel de gran transcendencia en materia de gestión y conservación de los recursos, velando por el equilibrio entre el buen estado de los mismos y las posibilidades de su explotación racional.

Asimismo, las ORP contribuyen a evitar los conflictos de intereses entre los estados para la explotación de los recursos que se ubican indistintamente entre las zonas económicas exclusivas y las áreas de alta mar adyacentes.

Las organizaciones regionales de pesca han cobrado una importancia de primer orden y abarcan en la actualidad casi todos los mares conocidos, y constituyen un instrumento especialmente adecuado para la gestión racional de los recursos porque ofrecen un marco jurídico adaptado a las características específicas de sus pesquerías, razón por la que la Unión Europea considera prioritario dotarse de los mecanismos necesarios para asegurar una participación plena en los órganos decisorios técnicos y científicos de las mismas.

En este contexto, la Comunicación de la Comisión, que como ella misma indica, se limita a tratar los aspectos relativos a las competencias que corresponden a la Comunidad y a los Estados miembros en las tareas derivadas de la participación en las mismas, resulta necesaria

pero insuficiente, puesto que conviene, sin dilación, abordar una amplia reflexión sobre toda la problemática de las organizaciones regionales de pesca, al ser éstas unas de las instituciones que mayor relevancias van a tener en el futuro de la Política Pesquera Común.

Teniendo en cuenta la diversidad de las organizaciones regionales existentes, que en la actualidad superan la treintena, su diferente grado de desarrollo, organización y competencias, la participación de la Comunidad en cada una de ellas tiene que ser adecuado a sus particularidades, teniendo por otra parte en cuenta que el interés comunitario no es el mismo en todas ellas.

Algunas de las organizaciones regionales de las que la Comunidad forma parte han experimentado un notable desarrollo. Así por ejemplo la CICAA (Convención Internacional para la Conservación del Atún Atlántico), que en los años ochenta poco menos que se limitaba a alguna reunión esporádica para la evaluación de informes científicos sobre el estado de los recursos de los túnidos, en la actualidad constituye un organismo clave tanto a nivel científico como de gestión, multiplicando sus reuniones, reforzando su secretaría y, en definitiva, dotándose de una estructura muy evolucionada cuyo seguimiento exige un notable incremento de los medios humanos y materiales de los que la Comisión dispone para estas actuaciones.

En la Comunicación, la Comisión diseña un esquema acerca de la distribución de funciones entre la Comunidad y los Estados miembros en las ORP. La Comunicación enumera cinco tipos de obligaciones derivadas de la participación en las ORP:

- la representación de los intereses de la Comunidad;
- una aportación financiera al presupuesto y a los trabajos de las ORP;
- la participación en los trabajos;
- la incorporación de las recomendaciones;
- la aplicación de las medidas adoptadas en materia de conservación y gestión.

La participación en los trabajos de las ORP presenta serios problemas, al no disponer de recursos humanos suficientes para permitir una participación digna por parte de la Comunidad. Ciertas soluciones contempladas en la Comunicación como la delegación de la representación de la Comunidad en los comités técnicos y científicos en expertos técnicos y científicos de los Estados miembros sólo pueden ser consideradas como una medida transitoria, que, aún desde esta óptica pueden crear problemas de coherencia o de derivas que pueden primar intereses estatales. Sin embargo, la Comunicación propone dar carta de permanencia a esta delegación de representación. Sería mucho más razonable plantear la reivindicación de recursos humanos suficientes para garantizar una representación comunitaria satisfactoria.

En la cuestión de la transmisión de datos la situación es considerablemente más complicada. La Comunicación propone que cada Estado miembro transmita directamente sus propios datos con finalidad estadística a título de las obligaciones de la Comunidad. La Comisión, incluso pretende desembarazarse de la función de buzón; se limitaría a recibir una copia de la información y sólo intervendría posteriormente si surgieran dificultades de transmisión o si debieran presentarse los datos comunitarios agregados. Sin embargo, dado que la Comunidad es la Parte Contratante con responsabilidades frente a otras Partes, debe asegurarse que los datos aportados satisfagan los criterios de calidad, veracidad y periodicidad, lo que no es

posible con los recursos humanos e informáticos disponibles. Además, corresponde a la Comunidad asegurarse de que los datos que deben recopilarse son homogéneos tanto cualitativa como cuantitativamente para que sean compatibles para respetar el principio de igualdad de trato entre los Estados miembros.

El protagonismo en la acción comunitaria parece oportuno que corresponda a la Comisión, garante del interés comunitario, cuyos servicios deberán ocuparse no sólo de las funciones de representación a las que hasta ahora, por escasez de medios, parece en la mayoría de los supuestos limitada. En el futuro los servicios de la Comisión no pueden limitarse a jugar un papel de fachada, tienen que asumir de forma clara y precisa todos los aspectos relativos a la participación de la Comunidad en estas organizaciones regionales, tanto en el ámbito de la representación, control en la transmisión y verificación de datos, participación en foros científicos, en general, la dirección de la acción comunitaria, incluyendo aquí el control de las pesquerías que se realicen en el marco de estas organizaciones.

Uno de los temas más peliagudos que habrá que resolver en el futuro es el tema del control de las pesquerías, que desde hace años el Parlamento considera que resulta insatisfactorio, tanto en el ámbito de las organizaciones regionales como en las propias aguas comunitarias.

Esta cuestión, que evidentemente afecta a las potestades jurisdiccionales de los Estados miembros, y por consiguiente en cierta medida afecta al núcleo de su soberanía, tiene que transferirse de los Estados miembros a un órgano netamente comunitario, para que la Política Pesquera Común sea creíble para los ciudadanos, pues en la situación actual, en la que ni siquiera existe un régimen de infracciones y sanciones uniforme, aplicable en todos los Estados miembros y a todos los barcos y profesionales independientemente de su nacionalidad, supone una falla en la credibilidad del sistema, al favorecer el quebrando del principio de igualdad de trato.

En el futuro, en el ámbito de las organizaciones internacionales la dirección del control y progresivamente su ejecución material debe estar encomendada a los servicios de la Comisión y consiguientemente sufragándose su coste a cargo del presupuesto comunitario. Esta evolución no es ninguna novedad y en líneas generales sigue los criterios que en la actualidad se están aplicando en la zona OPANO.

En cuanto a la transposición del derecho comunitario, compartimos la opinión general sobre la lentitud en los mecanismos existentes, por lo que será necesario mejorarlos, con objeto de aumentar la seguridad jurídica. Los servicios de la Comisión tendrán que reducir los plazos actuales de presentación de las propuestas, cuya lentitud no parece muy justificada.

Ahora bien, esta aceleración de la transposición de las normas adoptadas en el seno de las organizaciones regionales a derecho comunitario no es óbice para que el Consejo y el Parlamento cumplan sus funciones en cuanto a la dirección de la Política Pesquera comunitaria.

La adecuada participación del Parlamento en el proceso de toma de decisiones se asegura mediante la información periódica sobre el desarrollo de los trabajos y los debates que se están llevando a cabo en cada una de las organizaciones internacionales y, en lo que respecta a la adopción de actos con trascendencia jurídica en el seno de dichas organizaciones, -normalmente recomendaciones-, es imprescindible que se informe detalladamente y con la

debida anticipación al Parlamento antes de la celebración de la reunión en la que se traten los respectivos temas, pues es esta la única forma de garantizar satisfactoriamente nuestra participación en el proceso de toma de decisiones.

En resumen, la asunción de sus plenas competencias en materia pesquera por parte de la Comunidad para desempeñar con dignidad su papel ante la creciente importancia de las Organizaciones Regionales de Pesca, presenta, ante todo, un problema de recursos humanos y materiales. Sin embargo, la Comisión, para esquivar el problema de los recursos, ha decidido proponer una reformulación de las funciones a desempeñar por la Comunidad y por los Estados miembros sin modificar las competencias respectivas. Este enfoque, que pudiera ser aceptable de modo transitorio, cuando se desea hacer permanente, puede presentar serios problemas de rigor y, sobre todo, institucionales.

El reparto de funciones propuesto por la Comisión reservaría para la Comunidad la representación que se podría calificar como "de alto nivel" y delegaría en los Estados miembros la representación en los comités científicos y técnicos. La contribución a los trabajos de las ORP también quedaría confiada a los Estados miembros así como las misiones de inspección y control. Es decir la condición de Parte Contratante por parte de la Comunidad quedaría reducida a la mera condición de fachada.

La construcción europea no puede limitarse al campo de las declaraciones vacías de contenidos. Mientras exista una Política Pesquera Común y la Comunidad ostente competencias en materia de pesca debe actuar como tal y dotarse con los medios humanos y materiales para hacer frente a sus obligaciones, tal y como exige el principio de suficiencia de medios de la Política Común Pesquera. Del mismo modo, si la Comunidad es la parte contratante en las ORP, debe comportarse como tal y desempeñar el papel que le es exigible. La aplicación de este principio tiene implicaciones financieras y requiere desarrollos jurídicos y quizás, cesiones de soberanía.

23 de mayo de 2000

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Pesca

sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo "Participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP)" (COM(1999) 613 - C5-0108/2000 – 2000/2068(COS))

Ponente de opinión: Bárbara Dührkop Dührkop

PROCEDIMIENTO

En la reunión del 21 de marzo de 2000, la Comisión de Presupuestos designó ponente de opinión a Bárbara Dührkop Dührkop.

En la reunión del 23 de mayo de 2000, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En esta última reunión/En la última de estas reuniones, la comisión aprobó las enmiendas por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Terence Wynn (presidente), Bárbara Dührkop Dührkop (vicepresidenta y ponente de opinión), Kathalijne Maria Buitenweg, Ulpu Iivari (suplente de Paulo Casaca), Joan Colom i Naval, Den Dover, Göran Färm, Paul Rübig (suplente de Markus Ferber), Salvador Garriga Polledo, Neena Gill, Catherine Guy-Quint, Jutta D. Haug, Wolfgang Ilgenfritz, Anne Elisabet Jensen, Wilfried Kuckelkorn, John Joseph McCartin, Juan Andrés Naranjo Escobar, Per Stenmarck, Alejo Vidal-Quadras Roca, Kyösti Tapio Virrankoski, Ioannis Souladakis (suplente de Ralf Walter) y Brigitte Wenzel-Perillo.

BREVE JUSTIFICACIÓN

1. La explotación excesiva de los recursos marítimos mundiales y la contaminación han dado lugar a una situación preocupante en la mayoría de las reservas pesqueras del mundo. La necesidad de lograr un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los estados ribereños y de los países que faenan en alta mar llevó al establecimiento de un marco jurídico marítimo a nivel de las Naciones Unidas a principios de los años 90. En este marco se reforzó la función de las organizaciones regionales de pesca (ORP), en particular tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992. Las organizaciones regionales de pesca son el principal instrumento para garantizar una conservación y gestión activas de los recursos pesqueros.

2. En la actualidad existen 35 ORP y, dentro de pocos años, las ORP cubrirán todos los mares. Durante los últimos años, las ORP han ampliado el ámbito de sus medidas, que son vinculantes para los países signatarios, incluidas medidas técnicas, como por ejemplo el tamaño mínimo de las capturas y la fijación del total admisible de capturas, así como su reparto entre las partes contratantes. Las organizaciones regionales de pesca controlan las capturas y el flujo comercial, llevan a cabo programas estadísticos y mantienen al día los sistemas de inspección y control. Estas organizaciones también toman medidas para disuadir a los buques de las partes no contratantes y evitar que sus actividades vayan en detrimento de los esfuerzos de gestión y conservación de los recursos.
3. La Comunidad Europea es parte contratante de 10 ORP y observador en dos de ellas. La presente comunicación explica la política de la Comisión en lo que se refiere a la participación de la Comunidad en las ORP y presenta ideas para la futura gestión de este ámbito político.

OBSERVACIONES PRESUPUESTARIAS

4. Los gastos que se derivan de la participación de la Comunidad en las ORP están cubiertos en el presupuesto 2000 por la línea presupuestaria B2-902 (Control y vigilancia de las actividades pesqueras en las aguas marítimas comunitarias y en el exterior de la Unión Europea). Las contribuciones a las organizaciones regionales de pesca están cubiertas por las partidas B7-8001 (Contribuciones a organizaciones internacionales) y B7-8002 (Acciones preparatorias de nuevas organizaciones pesqueras internacionales y proyecto piloto destinado a impulsar la cooperación internacional). El gasto para la gestión administrativa de la participación en las ORP está cubierto por la partida B7-8001A (para los coordinadores científicos, la representación rotatoria de los expertos de los Estados miembros en los comités científicos y técnicos de las ORP y para los estudios).
5. Los gastos administrativos de la gestión de la participación de la Comunidad están cubiertos en la parte A del presupuesto de la Comisión. La Comisión debe garantizar la representación de la Comunidad en las reuniones de las organizaciones regionales de pesca para presentar la posición común de la Comunidad, lo que incluye la preparación de las reuniones pertinentes. La Comisión debe garantizar, asimismo, la transposición de las normas y recomendaciones de las ORP a la legislación comunitaria, determinando así las obligaciones de las flotas pesqueras comunitarias, y precisar la función de la Comisión y de los Estados miembros en la aplicación de las recomendaciones.
6. La ficha financiera adjunta a la presente comunicación no cuantifica los costes administrativos ni los recursos humanos necesarios.

Línea presupuestaria B2-902 – Control y vigilancia de las actividades pesqueras en las aguas marítimas comunitarias y en el exterior de la Unión Europea

(Rúbrica 3 PF / GNO / CD)

en millones de euros

	1997		1998		1999		2000	
	c.c.	c.p.	c.c.	c.p.	c.c.	c.p.	c.c.	c.p.
Presupuesto inicial	6,450	3,950	4,600	3,600	3,950	3,550	3,950	4,000
Ejecución	4,916	4,589	2,467	3,775	5,093	3,723		
Relación ejec./presupuesto	76,2%	116,2%	53,6%	104,9%	128,9%	104,9%		

7. El coste de la participación en las ORP constituye únicamente una parte de los créditos de la línea presupuestaria B2-902. En el presupuesto 2000 se han previsto 3 millones de euros para la aplicación de las medidas de conservación y gestión de los recursos adoptadas en el marco de las ORP. Estos créditos se utilizan para medidas de observación e inspección, y en un 50% se destinan al fletamiento de buques de inspección que operan en el marco de la OPANO (que cubre el Atlántico Noroccidental). La otra mitad se utiliza para medidas de observación, control e inspección, en particular aquellas medidas que la Comunidad está obligada a aplicar como miembro de la OPANO. Los buques de inspección y los recursos humanos también se utilizan para cumplir las obligaciones de la Comunidad en el marco de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE), y pueden utilizarse en el futuro en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).
8. Las diferencias entre los créditos consignados en el presupuesto inicial (que no han sufrido cambios o se han modificado sólo ligeramente en relación con el AP) y la ejecución final en los ejercicios presupuestarios 1997 a 1999 son obvias. Estas diferencias ponen de manifiesto las dificultades en la previsión del gasto, en particular en lo que se refiere a los compromisos que se utilizarán durante el ejercicio financiero.

B7-8001, 8002 – Contribuciones a organizaciones internacionales

(Rúbrica 3 PF / GO+GNO / CD)

en millones de euros

	1997		1998		1999		2000			
	B7-8001		B7-8001		B7-8001		B7-8001A*	B7-8001	B7-8002	Total
	c.c.	c.p.	c.c.	c.p.	c.c.	c.p.	c.c./c.p.	c.c./c.p.	c.c./c.p.	c.c./c.p.
Presupuesto inicial	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	3,700	0,465	2,404	0,236	3,105
Ejecución	1,209	1,447	1,891	1,561	2,320	2,093				
Relación ejec./presupuesto	32,7%	39,1%	51,1%	42,2%	62,7%	56,6%				

* incluida la reserva

9. La partida presupuestaria B7-8001 se creó en el presupuesto 1997. La autoridad presupuestaria no modificó los créditos consignados por la Comisión en el APP del ejercicio hasta el procedimiento presupuestario 2000. Los 3,7 millones de euros consignados en el AP tampoco se ejecutaron durante los ejercicios presupuestarios 1997 a 1999. Durante el procedimiento presupuestario 2000, el Parlamento decidió reducir la dotación de 3,450 a 3,105 millones de euros, a la vista de la ejecución de los ejercicios

anteriores y teniendo en cuenta sus esfuerzos encaminados a permitir la financiación de la ayuda para la reconstrucción de Kosovo.

10. Durante el procedimiento presupuestario 2000, esta partida presupuestaria se dividió en 3 partes. La partida B7-8001A cubre el gasto administrativo, que se incluyó en esta línea presupuestaria operativa. El importe de 0,465 euros corresponde a la previsión de la Comisión en su AP, importe que se incrementó considerablemente en relación con el presupuesto 1999 (111 000 euros). La división en las partidas B7-8001 y B7-8002 tiene por objeto separar claramente el gasto obligatorio del gasto no obligatorio, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 (Anexo IV). La partida B7-8001 incluye las contribuciones financieras de la Comunidad, que son gastos obligatorios. La partida B7-8002 incluirá el gasto que no es obligatorio, como por ejemplo los trabajos preparatorios para las nuevas organizaciones internacionales de pesca, proyectos piloto para las nuevas acciones en el ámbito de la cooperación regional en el sector de la pesca y otras acciones. El Consejo aceptó la propuesta de crear la nueva línea B7-8002 en su segunda lectura del presupuesto 2000.
11. El cuadro que figura a continuación muestra el total de los créditos ejecutados para cada ORP durante el ejercicio 1999:

en euros

	Compromisos	Pagos
CPOI - Comisión de Pesca para el Océano Índico	322.001	246.981
CCAMLR - Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Ártico	42.047	42.047
CGPM - Consejo General de Pesca del Mediterráneo	69.763	36.638
FAO GLOBEFISH	26.500	53.000
IBSFC - Comisión Internacional de Pesquerías del Báltico	80.555	80.555
CICM - Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico	689.857	644.021
CIEM - Consejo Internacional para la Exploración del Mar	335.961	249.250
OPANO - Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental	231.794	200.514
NASCO - Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte	182.850	182.850
ICPANE - Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental	338.345	338.345
Acciones iniciadas en 1998		18.641
TOTAL	2.319.673	2.092.843

La Comunidad está participando en la definición y el establecimiento de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) y ha solicitado su adhesión a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), lo que podría tener repercusiones financieras en los próximos presupuestos de la UE.

Reparto de las tareas entre la Comisión y los Estados miembros

12. La Comunicación hace hincapié en el problema de las tareas que han de ser llevadas a cabo por la Comisión y las que han de realizar los Estados miembros. La comunicación menciona el Reglamento (CE) nº 2847/93, que establece la responsabilidad de principio de los Estados de bandera cuando sus buques pesqueros faenan en aguas internacionales y en aguas de terceros países. Este reparto de las tareas está relativamente claro en el caso de las medidas de control y los planes de inspección y gestión, que deberían de ser llevados a cabo, en principio, por los Estados miembros interesados.

13. La Comunicación hace, asimismo, hincapié en la falta de capacidad administrativa suficiente para recoger datos de los Estados miembros y presentar esta información de manera oficial a las ORP. El personal técnico y científico de la Comisión tampoco es suficiente para cubrir todos los comités de las ORP. En consecuencia, la Comisión propone que la Comunidad siga estando representada por los expertos técnicos o científicos de los Estados miembros, cuya función sería coordinar la posición comunitaria. La Comisión y el Consejo deberían determinar conjuntamente los acuerdos que rigen esta participación y la difusión de la información resultante (punto 4.2.2 de la Comunicación).

APRECIACIÓN

14. La ponente destaca la importancia de las organizaciones regionales de pesca para la cooperación internacional en el sector de la pesca, para la conservación y gestión de los recursos marítimos y para una utilización sostenible de los mismos. La ponente apoya las nuevas posibles adhesiones de la Comunidad a las ORP cuando ello redunde en interés de la industria pesquera de la Comunidad y contribuya a mejorar la cooperación internacional y la protección de los recursos naturales. El coste de la participación ha de ser razonable y estar en consonancia con las contribuciones aportadas por otros estados contratantes. La ponente destaca la difícil situación de las rúbricas 3 y 4 de las perspectivas financieras, que exige que todo el gasto esté debidamente justificado, incluidas aquellas cantidades relativamente pequeñas. Desgraciadamente, la Comisión no ha aprovechado la oportunidad que le brinda esta comunicación para cuantificar la importancia de las ORP individuales para la industria pesquera de los Estados miembros.
15. La ponente lamenta que la Comisión tampoco haya aprovechado la presentación de esta comunicación para dar a conocer totalmente los recursos humanos y el gasto administrativo necesarios para la gestión de la participación de la Comunidad en las ORP y espera que esta información se incluya en la presentación del presupuesto por centros de coste del AP 2001.
16. La división de la anterior partida presupuestaria B7-8001 en 3 partidas diferentes no se refleja en la comunicación de la Comisión. La ponente pide a la Comisión que facilite a la autoridad presupuestaria información complementaria en la que precise el carácter obligatorio o no obligatorio de las diferentes transferencias a las ORP individuales, lo que será importante a la hora de fijar los créditos para las líneas presupuestarias B7-8001A, B7-8001 y B7-8002 para el presupuesto 2001.
17. La ejecución de las partidas presupuestarias analizadas durante el período trienal comprendido entre 1997 y 1999 demuestra que la Comisión ha de mejorar los instrumentos de previsión de las necesidades. La ejecución de la línea B2-902 fue en un ejercicio considerablemente superior a lo previsto en el presupuesto, aunque considerablemente inferior en los demás ejercicios. La ejecución de la línea B7-8001 de 1997 a 1999 demuestra que las necesidades se estimaron exageradamente en el AP.
18. La política pesquera es una de las responsabilidades clave de la Comisión, ya que la Comunidad tiene competencias exclusivas en los asuntos relacionados con la pesca. Se

trata, por consiguiente, de un ámbito que se ha de examinar seriamente en caso de que la Comisión desee traspasar algunas actividades a los Estados miembros en este sector, lo que sólo puede aceptarse en el marco de un paquete global en el que se definan las principales responsabilidades de la Comisión y las necesidades en recursos humanos y gastos administrativos, y no como una medida aislada en un sector político. Cuando la Comisión prevea esta delegación de tareas en los Estados miembros en un sector que es competencia exclusiva de la Comunidad, debería analizar simultáneamente la posibilidad de destinar nuevos recursos humanos a este fin.

19. Por lo que se refiere a las medidas de control y supervisión financiadas por la línea presupuestaria B2-902, la Comisión tiene la intención de transferir la gestión de las medidas de observación e inspección de la CPANE (y probablemente de la CICAA) a los Estados miembros. La Comisión considera la financiación de estas acciones a través del presupuesto de la UE como una medida provisional. Los ponentes comparten la opinión de que las medidas de control e inspección son medidas de ejecución, que deberían ser llevadas a cabo por los Estados miembros interesados, siempre que éstas no interfieran en la responsabilidad política de la Comunidad en este sector político. Esta posición debería aplicarse, asimismo, a las medidas adoptadas en el marco de la OPANO.
20. Estas mismas consideraciones deberían aplicarse estrictamente a la participación de la Comunidad en los órganos de las ORP. La Comunidad debe estar representada en los órganos decisorios de las ORP por personal comunitario. Los expertos de los Estados miembros sólo pueden representar a la Comunidad en reuniones y organismos consultivos, como por ejemplo los comités técnicos y científicos. Ello es evidente, ya que la Comunidad corre a cargo de los costes de los expertos de los Estados miembros a través de créditos del presupuesto de la UE (B7-8001A).
21. Este ejemplo de reparto de tareas entre la Comisión y los Estados miembros podría examinarse a la luz del debate que se celebrará próximamente sobre las principales responsabilidades de la Comisión y la delegación de determinadas tareas en órganos exteriores a la administración de la Comunidad en el marco de la reforma administrativa de la Comisión, que, sin lugar a dudas, se centrará en las acciones exteriores.

CONCLUSIONES

22. La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore los siguientes elementos en la propuesta de resolución que apruebe:

El Parlamento Europeo

- Pide a la Comisión que dé a conocer los costes administrativos de la participación de la Comunidad en las organizaciones regionales de pesca, cubiertos por la parte A del presupuesto de la Comisión (sección III);
- Insta a la Comisión a que examine los instrumentos que utiliza para la previsión de los costes de la participación comunitaria en las ORP (partidas presupuestarias B7-8001 y B7-8002) y para la inspección y el control de las actividades de pesca (línea presupuestaria B2-902);

- Pide a la Comisión que indique claramente la separación entre los gastos obligatorios y los gastos no obligatorios necesarios para la participación en las ORP en las partidas presupuestarias B7-8001 y B7-8002;
- Pide a la Comisión que examine en mayor profundidad las acciones propuestas para potenciar la "concentración de la Comisión en sus tareas principales", teniendo en cuenta que la política pesquera es competencia exclusiva de la Comunidad Europea y que la definición de las tareas principales de la Comisión tiene que acordarse en el marco de un enfoque global;
- Pide al Consejo y a la Comisión que examinen de nuevo cuándo podrían llevar a cabo los Estados miembros interesados las medidas de observación y control en el marco de la OPANO, la CPANE y la CICAA cubiertas en la actualidad por la línea presupuestaria B2-902;
- Destaca que la Comisión debería justificar las nuevas adhesiones de la Comunidad a las ORP cuantificando sus efectos para la industria pesquera de la UE y, en particular, sus posibles repercusiones en el empleo.